



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1198-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha siete de julio del año dos mil quince, con referencia **ARP-13-096-15**, emitido por la Dirección de Auditorías Especiales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Proceso administrativo de auditoría que este Consejo Superior delegó en Credencial con referencia **MCS-CGR-C-019-01-2015/DAE-MSLP-002-01-2015** de fecha ocho de enero del año dos mil quince, mismo que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Comprobar que los ingresos registrados correspondan a ingresos recibidos en el período sujeto a revisión, que se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de Diriomo y se encuentran debidamente soportados, clasificados y revelados en el Informe de Cierre del Presupuesto de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza y están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Comuna auditada; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto, a fin de determinar su confiabilidad e implementación; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos si los hubiere. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en la Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en fechas comprendidas entre el dieciséis y el veinticinco de febrero del año dos mil quince, se notificó el inicio de auditoría a los interesados: **Sandra**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1198-15

**Rosa Vásquez López**, Alcaldesa Municipal; **José Lino Calero Téllez**, Vice Alcalde Municipal; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, Secretaria del Consejo Municipal; **Carlos Manuel Acevedo Vásquez**, Director de la Administración Tributaria; **María Candelaria Pérez Peña**, Directora Administrativa Financiera; **Rosa Emilia Gómez López**, Asesora Legal; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, Responsable de Adquisiciones; **Cristian del Carmen Gómez**, Responsable de Recursos Humanos; **Olga María Morales**, Responsable de Presupuesto; **Ena María Hernández Zambrana**, Contadora; **Mirtha Azucena López López**, Responsable de Tesorería; **Douglas Antonio Centeno Sánchez**, Responsable de Proyectos; **Manuela Sabá Tapia Delgado**, **María de los Ángeles Ruiz Meléndez**, **Elizabeth Mena Aguirre**, **Sandra del Socorro Zamuria López**, **Martha Verónica Peña López**, **Gema Rosa Pavón Romero**, **Alba María Castillo Arias**, **María Saralí Barberena Sandoval**, **Jaqueline Ivette Acevedo Peña** y **Juana del Rosario Sevilla**, Concejales Propietarias; **Roberto Meneses**, **Mario José Gallo Centeno**, **Michael José Centeno Suazo**, **Rudy Manuel Borge Acevedo**, **Alejandro José Carcache Paladino**, **Marvin Danilo Hernández Padilla**, **Dionisio Alguera Cruz**, **Luis Antonio Castellón Mayorga**, **Rafael Enrique Arriaga Espinoza** y **Juan José Dávila Pérez**, Concejales Propietarios. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieren comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos; y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicó a los servidores públicos auditados los hallazgos de control interno en fecha siete de julio de dos mil quince. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos que se obtuvieron revelan: **1)** Los ingresos registrados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce de la Alcaldía Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, representan ingresos recibidos, se depositaron en las cuentas bancarias de la municipalidad y se encuentran debidamente clasificados, soportados y revelados; **2)** Los egresos se corresponden al período auditado, se registraron en su totalidad, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, autorizados, corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de Diriomo, se encuentran adecuadamente presentados, acumulados y con la debida revelación en el Informe de Cierre



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1198-15**

del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **3)** El Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero relacionado con los ingresos y egresos reveló algunas debilidades que deben ser atendidas por las autoridades edilicias, tales son: **a)** Falta de Manuales de Normas y Procedimientos de Control Interno de Recursos Tributarios y no Tributarios y distribución de combustible de la municipalidad; **b)** Ingresos depositados de forma tardía con demora que comprende desde los tres (3) hasta trece (13) días; **c)** Debilidades encontradas en los ingresos en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) e Impuesto Municipal por Ingresos (IMI), pues los recibos de tesorería carecen del respectivo formato de declaración del Impuesto de Bienes Inmuebles y formato de declaración de ingresos mensuales, a efectos de comprobar que el monto pagado por el contribuyente está conforme el valor catastral y los ingresos mensuales, respectivamente; **d)** Elaboración tardía de Recibos de Tesorería (RT); y, **e)** Expedientes de personal incompletos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial para verificar la legalidad y soportes de los ingresos y egresos reflejados en el Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, del que se ha hecho mérito; **II)** Sobre la base de las conclusiones ya referidas que únicamente revelan debilidades del control interno, **no ha lugar** a determinar responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO**, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-CGR-1198-15**

Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.